

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 09 DE JULIO DE 2014**  
**RESUMEN DE RESOLUCIONES**

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014.**

**RESOLUCIÓN No. 0183-HCU-09-07-2014:**

Se aprueba el acta de sesión. Salva el voto el Dr. Enrique Ortega, por no haber asistido.

**2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.**

**2.1. CONCESIÓN DEL PERÍODO SABÁTICO A LOS DOCENTES: MÓNICA JANNETH TORRES CAJAS, RENÉ ABDÓN BASANTES ÁVALOS, ALEXANDER FERNANDO VINUEZA JARA:**

**RESOLUCIÓN No. 0184-HCU-09-07-2014:**

El artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que "... Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación (...)".

El artículo 33 del Reglamento para el otorgamiento de becas y ayudas económicas para estudios de doctorado PhD.; y, concesión de período sabático para el personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, en la parte pertinente dice "De los cupos para el período sabático.- La Universidad Nacional de Chimborazo, podrá conceder el año sabático máximo a dos profesores o investigadores por cada unidad académica. Con este fin se hará constar anualmente las partidas presupuestarias destinadas a su financiamiento. En la eventualidad de que una o varias Facultades, no utilicen los cupos asignados en el Reglamento, se podrá utilizar los cupos disponibles para docentes de otras Unidades Académicas".

Por otra parte que el artículo 35 de la indicada norma, dice: "Las solicitudes.- Los aspirantes al período sabático, presentarán las solicitudes hasta mayo de cada año ante los organismos pertinentes, para lo cual se hará constar las partidas respectivas para este fin y se efectivizará a partir del siguiente período académico".

En virtud de lo cual el Comité de Becas y Ayudas Económicas, habiendo procedido al estudio y revisión de los documentos presentados, mediante Resolución No. 011-CBYAE-02-07-2014, emite informe favorable al HCU, respecto de la procedencia para la concesión del beneficio indicado.

Por lo expuesto, en virtud de la normativa enunciada y los aspectos citados, el H. Consejo Universitario de conformidad con las atribuciones estipuladas por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve conceder a partir del 01 de agosto de 2014, a los Docentes:

- |                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| - Ms. Mónica Janneth Torres Cajas | Facultad Ciencias de la Educación.     |
| - Ing. René Abdón Basantes Ávalos | Facultad Ciencias Políticas y Adminis. |

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

- Ing. Alexander Fernando Vinueza Jara Facultad Ciencias Políficas y Adminis.

El período sabático para que cursen estudios en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima, Perú.

Encárguese la Procuraduría General y la Dirección Financiera, de la elaboración de los documentos de devengación e implementación de las acciones necesarias para la ejecución de la presente resolución.

**2.2. CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LOS DOCENTES: EDMUNDO BOLÍVAR CABEZAS HEREDIA; JOHN ROBERTO MORALES FIALLOS; JORGE ALBERTO RASSA PARRA; Y MANUEL ANTONIO CUJI SAINS, PARA QUE REALICEN ESTUDIOS DE POSTGRADO:**

**RESOLUCIÓN No. 0185-HCU-09-07-2014:**

La Constitución de la República, consagra:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”.

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia (...)”.

“Art. 349.- El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico (...)”.

“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”.

La Ley Orgánica de Educación Superior, determina:

“Art. 156.- “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (...). En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala:

“Art. 70.- Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaboraran el plan de perfeccionamiento para cada período académico (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional".

"Art. 71.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria".

Además, el Estatuto Institucional, estipula:

"Art. 18.- Deberes y atribuciones del H. Consejo Universitario.- Son deberes y atribuciones del H. Consejo Universitario: (...) 30. Establecer partidas presupuestarias y conceder becas y ayudas económicas para financiar estudios de doctorado, comisiones de servicio y pasantías, así como la formación y capacitación continua dentro y fuera del país de profesores, investigadores o servidores de la institución, conforme el Reglamento para el Otorgamiento de Becas y Concesión de Año Sabático para el Personal Académico (...) 31. Garantizar el perfeccionamiento académico de los profesores e investigadores de la institución, por medio de un plan en el cual se contemplará la ejecución de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicios entre otros (...)"

Considérese que el artículo 5 del Reglamento para el otorgamiento de becas y ayudas económicas para estudios de doctorado PhD.; y concesión de período sabático para el personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su parte pertinente dice; "Ayuda económica.- El monto de la ayuda económica será de hasta \$ 25.000 dólares americanos. Se apoyará a profesores o investigadores, cuando realicen estudios correspondientes con el área afín en que desempeñan la docencia o la investigación, en universidades del exterior o nacionales legalmente reconocidas por la SENESCYT a la fecha de la matrícula (...)"

Que el artículo 10 de la Normativa antes citada dice: "Calificación.- La UNACH, a través del Comité de Becas y Ayudas Económicas efectuará el análisis relativo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y de ser favorable, emitirá una resolución debidamente motivada de calificación para optar por la beca o ayuda económica.

Que de igual forma, el artículo 11, del mismo Reglamento dice: "De la adjudicación.- El H. Consejo Universitario, en función del informe del Comité de Becas y Ayudas Económicas y mediante resolución motivada, adjudicará las becas o ayudas económicas a los postulantes que hayan sido seleccionados (...)"

Que se cuenta con el informe emitido por el Comité de Becas y Ayudas Económicas que determina que procedió al estudio de las documentaciones presentadas, de lo cual se establece que se ha cumplido con el procedimiento de calificación determinado en los artículos 7 y 8 del Reglamento para el otorgamiento de becas y ayudas económicas para estudios de doctorado PhD.; y concesión de período

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

sabático para el personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, en virtud de lo cual resolvió calificar las solicitudes presentadas por los Docentes de la Institución para hacerse beneficiarios de la ayuda económica.

Que, mediante oficio No. CES-CPUE-2014-1187-O, el Dr. Marcelo Cevallos Vallejos, Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior, responde a la consulta realizada, determinando la procedencia para que se entreguen ayudas económicas al personal principal titular de la institución.

Que los interesados, ingresaron a cursar sus estudios en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, Perú, en fecha anterior, en la cual, dicha institución constaba en el listado de universidades del exterior o nacionales legalmente reconocidas por la SENESCYT, a la fecha de la matrícula.

En virtud de todo lo expuesto, el H. Consejo Universitario de conformidad con los aspectos señalados en la normativa citada, resuelve:

1. Declarar insubsistente y sin vigencia, la Resolución No. 0069-HCU-03/07-04-2014.
2. Otorgar la ayuda económica de hasta el monto de \$ 25.000 dólares a cada uno de los docentes que cursan estudios de doctorado (PhD.), estipulada en el artículo 5 del reglamento pertinente, según la nómina siguiente:

**Docentes**

**Centro de Educación Física:**

Cuji Sains Manuel Antonio  
Morales Fiallos John Roberto  
Rassa Parra Jorge Alberto

**Facultad de Ingeniería:**

Cabezas Heredia Edmundo Bolívar

Por consiguiente, encárguese la Procuraduría General de implementar y elaborar los documentos y convenios de devengación respectivos, en los cuales, se determinen los cronogramas de desembolsos y las obligaciones de los docentes beneficiarios; lo cual permita la ejecución de la presente resolución.

Interviene la Dra. María Angélica Barba, para en nombre personal y del H. Consejo Universitario expresar al Arq. Geovanny Paula, la solidaridad y las condolencias, por el fallecimiento de su Sra. Madre.

**2.3. REINCORPORACIÓN ING. IVÁN ALFREDO RÍOS GARCÍA, A LAS FUNCIONES DE DOCENCIA:**

**RESOLUCIÓN No. 0186-HCU-09-07-2014:**

Luego del estudio y análisis de la solicitud presentada por el Ing. Iván Alfredo Ríos García, quien plantea reincorporarse a sus funciones docentes en la institución. El H. Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el Estatuto en vigencia, resuelve que el profesor indicado presente un informe acerca del cumplimiento de

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

su parte al contrato de devengación suscrito con la UNACH y de su situación legal frente a la beca otorgada por la SENESCYT. Con la información requerida, se tomará la decisión que corresponda.

**2.4. AVAL ACADÉMICO INSTITUCIONAL PARA EL CURSO: FORMACIÓN A EMPRENDEDORES Y CÓMO PUBLICAR EN REVISTAS INDEXADAS:**

**RESOLUCIÓN No. 0187-HCU-09-07-2014:**

Luego del estudio y análisis de la solicitud presentada y del informe favorable emitido por el Vicerrectorado Académico. El H. Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el Estatuto en vigencia, resuelve conceder el aval académico institucional al Curso denominado FORMACIÓN A EMPRENDEDORES Y CÓMO PUBLICAR EN REVISTAS INDEXADAS, evento organizado por RML CONSULTORES CIA. LTDA. y que se efectuará sin utilizar instalaciones institucionales.

**2.5. EJECUCIÓN PROYECTO “FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL:**

**2.6. ADQUISICIÓN DEL PREDIO PARA FUNCIONAMIENTO DEL CAMPO CENTRAL INSTITUCIONAL:**

**2.7. ASISTENCIA DEL ING. STALIN ARGUELLO ERAZO, COMO PONENTE AL EVENTO DENOMINADO “VII SIMPOSIO INTERNACIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL ACTUALIDAD Y NUEVAS TENDENCIAS 2014”:**

**RESOLUCIÓN No. 0188- HCU-09-07-2014:**

El artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: “Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”.

Así como, el artículo 156 de la misma norma establece que en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes.

Además, el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su parte pertinente determina: “A fin de garantizar el perfeccionamiento académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico (...). Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales (...)”.

En virtud de la normativa citada y aspectos enunciados, el H. Consejo Universitario, en uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto Institucional, en forma unánime resuelve autorizar la asistencia del Ing. Stalin Arguello Erazo, quien en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo participará con la Ponencia de

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Investigación "La responsabilidad social empresarial en las industrias harineras de la ciudad de Riobamba - Ecuador", en el evento denominado "VII SIMPOSIO INTERNACIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL: ACTUALIDAD Y NUEVAS TENDENCIAS 2014", a efectuarse del 16 al 18 de julio de 2014, en la ciudad de Lima, Perú.

En consecuencia, la institución pagará los valores por pasajes, inscripción y los viáticos que legalmente correspondan, siendo el período de movilización del 15 al 19 de julio de 2014.

El docente en mención, tienen la obligación de suscribir el documento correspondiente, por el cual, manifieste que la ponencia y su asistencia al evento en mención, no corresponden ni forman parte de los estudios de posgrado que cursa en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, por una parte. Y por otra, presentar, conjuntamente con los informes pertinentes, los documentos que evidencien su participación en representación institucional con la ponencia antes referida, así como proporcionarlos al Vicerrectorado de Postgrado e Investigación para el registro correspondiente en el Instituto de Investigaciones – ICITS.

Encárguese el Vicerrectorado de Postgrado, la Dirección Financiera y la Procuraduría General, de la implementación de los documentos respectivos y demás acciones para la ejecución de la presente resolución.

**2.8. ASISTENCIA DE LA DRA. DAVINIA SÁNCHEZ MACÍAS, COMO PONENTE AL EVENTO DENOMINADO "ENCUENTRO ANUAL DE LA AMERICAN DAIRY SCIENCE ASSOCIATION (ADSA) Y LA AMERICAN SOCIETY OF ANIMAL SCIENCES (ASAS)":**

**RESOLUCIÓN No. 0189- HCU-09-07-2014:**

El artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente".

Así como, el artículo 156 de la misma norma establece que en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes.

Además, el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su parte pertinente determina: "A fin de garantizar el perfeccionamiento académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico (...). Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales (...)".

En virtud de la normativa citada y aspectos enunciados, el H. Consejo Universitario, en uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto Institucional, en forma unánime resuelve autorizar la asistencia de la Dra. Davinia Sánchez Macías, quien

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo participará como Ponente en el evento denominado "ENCUENTOR ANUAL DE LA AMERICAN DAIRY SCIENCE ASSOCIATION (ADSA) Y AMERICAN SOCIETY OF ANIMAL SCIENCES (ASAS)", a efectuarse del 20 al 24 de julio de 2014, en la ciudad de Kansas City, Missouri, EEUU.

En consecuencia, la institución pagará los valores por pasajes, inscripción y los viáticos que legalmente correspondan, siendo el período de movilización del 19 al 25 de julio de 2014.

La docente en mención, tienen la obligación de suscribir el documento correspondiente, por el cual, manifieste que la ponencia y su asistencia al evento en mención, lo hace en nombre y representación de la Universidad Nacional de Chimborazo, por una parte. Y por otra, se compromete a presentar, conjuntamente con los informes pertinentes, los documentos que evidencien su participación con la ponencia antes referida, así como proporcionarlos al Vicerrectorado de Postgrado e Investigación para el registro correspondiente en el Instituto de Investigaciones – ICITS.

Encárguese el Vicerrectorado de Postgrado, la Dirección Financiera y la Procuraduría General, de la implementación de los documentos respectivos y demás acciones para la ejecución de la presente resolución.

**2.9. ASISTENCIA DEL DOCENTE ING. FERNANDO TIVERIO MOLINA GRANJA AL CONGRESO INTERNACIONAL DE ACTUALIZACIÓN GERENCIAL INVESTIGACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SIGLO XXI:**

**RESOLUCIÓN No. 0190- HCU-09-07-2014:**

El artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente".

Así como, el artículo 156 de la misma norma establece que en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes.

Además, el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su parte pertinente determina: "A fin de garantizar el perfeccionamiento académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico (...). Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales (...)".

En virtud de la normativa citada y aspectos enunciados, el H. Consejo Universitario, en uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto Institucional, en forma unánime resuelve legalizar la asistencia del Ing. Fernando Tiverio Molina Granja, docente de la Facultad de Ingeniería al "CONGRESO INTERNACIONAL DE

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

ACTUALIZACIÓN GERENCIAL INVESTIGACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SIGLO XXI", realizado del 21 al 23 de mayo de 2014 en la ciudad de Curazao, Venezuela. En consecuencia, se autoriza para que vía reembolso, la institución pague y restituya al interesado los valores por pasajes, inscripción y los viáticos que legalmente correspondan, siendo el período de movilización del 20 al 24 de mayo de 2014.

Para ello, el docente en mención, de manera previa, tiene la obligación de suscribir el documento correspondiente, por el cual, manifieste que la ponencia y su asistencia al evento en mención, lo hizo en nombre y representación de la Universidad Nacional de Chimborazo, por una parte. Y por otra, conjuntamente con los informes pertinentes, presente los documentos que evidencien su participación con la ponencia antes referida, así como, proporcionarlos al Vicerrectorado de Postgrado e Investigación para el registro correspondiente en el Instituto de Investigaciones – ICITS.

Encárguense el Vicerrectorado de Postgrado, la Dirección Financiera y la Procuraduría General, de la implementación de los documentos respectivos y demás acciones para la ejecución de la presente resolución.

**2.10. RESPUESTA DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, RESPECTO DE LA CONSULTA EFECTUADA ACERCA DE LA RECATEGORIZACIÓN DOCENTE:**

**RESOLUCIÓN No. 0191- HCU-09-07-2014:**

El H. Consejo Universitario resuelve remitir a conocimiento de la Comisión Jurídica Institucional, la respuesta de la Presidencia de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior, respecto de la consulta realizada acerca de la recategorización docente, para que con estudio del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente de la UNACH, se emita el informe correspondiente.

**2.11. USO FORMATO SENPLADES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS DE VINCULACIÓN:**

**RESOLUCIÓN No. 0192- HCU-09-07-2014:**

El H. Consejo Universitario resuelve aprobar el informe emitido por el Vicerrectorado de Postgrado e Investigación conjuntamente con la Dirección de Vinculación, contenido en oficio No. 855-VPI-UNACH-2014, respecto al uso del formato SENPLADES para proyectos y programas formulados por la Dirección de Vinculación de la UNACH.

Y disponer que, las instancias señaladas, ubiquen e implementen las alternativas necesarias para propiciar, coadyuvar y facilitar el cumplimiento de lo establecido por el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a: "Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad".

## **2.12. REUBICACIÓN DE SERVIDORES INSTITUCIONALES AL RÉGIMEN DE LA LOSEP:**

### **RESOLUCIÓN No. 0193- HCU-09-07-2014:**

Considerándose que el informe relacionado con el pedido de revisión de la ubicación de régimen laboral, realizado por varios Servidores de la Institución, contenido en oficio No. 1310-DATH-UNACH suscrito por los señores: Director de Talento Humano, Procurador General, Directora Financiera y Jefe de Remuneraciones de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala:

- Que mediante Resolución No. 0432-HCU-22-12-2011 el H. Consejo Universitario resuelve "aprobar el informe contenido en oficio No. 1890-DATH-UNACH-2011 que presentan los señores: Director de Administración de Talento Humano, conjuntamente con la Sra. Jefa de Remuneraciones, en virtud de lo cual, se autoriza el trámite legal correspondiente, con sujeción al Acuerdo Ministerial 98, publicado en el Registro Oficial 451, que de acuerdo al Decreto Ejecutivo 225 señala que, para los puestos que por la naturaleza de las actividades que realizan, han sido determinado como trabajadores sujetos al ámbito del Código del Trabajo, por lo que, de acuerdo a las funciones y actividades que cumplen deben pasar al indicado régimen, sin perder sus beneficios, incluso su remuneración. Los servidores contemplados en todo lo señalado, son: Marco Echeverría, Técnico de Multimedia; Personal del Departamento de Publicaciones y Reprografía; Bodegueros; y, Asistentes de Relaciones Públicas, todo ello, a partir del 01 de enero del 2012...".
- Que, la Sra. Directora de Apoyo a la Gestión de Talento Humano (E) del Ministerio de Relaciones Laborales, acerca del régimen al que deben pertenecer los recurrentes en base a las funciones que realizan dice: "Por disposición expresa de los Decretos Ejecutivos Nos. 1701 y 225, publicados en los Registros Oficiales 592 de 18 de mayo del 2009; y 123 de 4 de febrero del 2010, respectivamente, ambos derivados del Mandato Constituyente No. 8; y, Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0164, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 801, de 2 de octubre del 2012, esta Cartera de Estado, tiene la competencia para determinar el régimen laboral de las y los obreros y servidores de las instituciones del sector público. Mediante Resolución No. MRL-2011-0528, de 20 de diciembre del 2011, esta Cartera de Estado calificó de oficio el régimen laboral de las y los obreros y servidores, del personal de la Universidad Nacional De Chimborazo en la cual se calificó a los señores Rufo Fernando Tello Noboa con el puesto de Técnico 2 de Computación, Hernán Alonso Lema Loza con el puesto Profesional 1 Recursos Audiovisuales, Ángel Yobani Chérrez Pazmiño con el puesto de Técnico Profesional 2, Santiago Fredy Portilla Valarezo con el puesto Profesional 2 Audiovisuales, e Iván Marcelo Quintana Puga con el puesto Profesional 2 Recursos Audiovisuales, bajo la Ley Orgánica del Servicio Público. Consecuentemente esta Cartera de Estado se ratifica en la calificación emitida con Resolución No. MRL-2011-0528. Por último, debo manifestar que el Ministerio de Relaciones Laborales es la única Entidad que tiene la competencia para determinar el régimen laboral de las y los obreros y servidores de las Instituciones del sector público...".

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

- Que, "(...) a fin de garantizar la legalidad del proceso y por cuanto esta decisión fue tomada mediante Resolución No. 0432-HCU-22-12-2011 del H. Consejo Universitario de fecha 22 de diciembre del 2011, recae en este órgano la aprobación del cambio de régimen conforme a la respuesta formal que emana del Ministerio de Relaciones Labores, competente para determinar el régimen de los obreros y servidores del sector público, documento que adjunto, a fin de justificar la decisión tomada por la comisión nombrada por usted en el presente caso".
- Que el informe en mención concluye: "Bajo estas consideraciones y analizados que han sido los documentos que reposan en nuestros archivos departamentales, así como los documentos remitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, esta comisión considera que al existir un pronunciamiento de Organismo competente para determinar el régimen laboral de las y los obreros y servidores de las Instituciones del sector público, en cumplimiento a la Resolución MRL-0528-2011, ratificada por esta entidad a través de oficio MRL-DAGTRH-2014-0026 de 06 de mayo del 2014 establece la procedencia de la reintegración de los señores servidores... al régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP)".
- Que, el informe en cuestión, recomienda: "En cuanto tiene que ver a las remuneraciones que actualmente se encuentran percibiendo los servidores, estas se deberán ajustar a la escala de remuneraciones mensuales unificadas, expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, situación que deberá ser conocida y resuelta por el H. Consejo Universitario; así como el pago de las diferencias remunerativas y de uniformes que por esta reubicación se generaron a favor de los peticionarios, para cuyo caso se deberá realizar los trámites correspondientes en el Ministerio de Finanzas a fin de que se apruebe la Reforma Web para cambio de Remuneración".

Que, La Constitución de la República, en el artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El H. Consejo Universitario, en virtud de la normativa y demás aspectos citados y en uso de las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto en vigencia, resuelve:

1. Aprobar el informe presentado y en consecuencia reformar la Resolución No. 0432-HCU-22-12-2011 de fecha 22 de diciembre de 2011, excluyendo de ella, a los Servidores: Rufo Fernando Tello Noboa; Hernán Alonso Lema Loza; Ángel Yobani Chérrez Pazmiño; Fredy Santiago Portilla Valarezo; e, Iván Marcelo Quintana Puga; así como a los señores: Guido Francisco Anilema Choto; Fredy Eduardo Cabezas Villarroel; Polo Ramiro Castillo Guachilema; Guido Orlando Noriega Salazar; y, José Enrique Robalino Rivadeneira, por hallarse en igualdad de condiciones.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

2. Autorizar la reubicación en el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP a los Servidores que constan en la nómina del numeral anterior.
3. Autorizar que previo la realización de los trámites y acciones legales que correspondan, ante las instancias pertinentes; se atienda el pago de las diferencias remunerativas y de uniformes que por la reubicación se han generado a favor de los servidores, en cuestión.

Encárguense la Dirección de Talento Humano, Procuraduría General, Dirección Financiera y Jefatura de Remuneraciones de la ejecución de la presente resolución.

**3.- COMUNICACIONES.**

**3.1. RECURSO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR LA SRTA. MARÍA ISABEL SANANAY AUQUILLA, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE DERECHO:**

**RESOLUCIÓN No. 0194-HCU-09-07-2014**

La Constitución de la República, consagra el principio de legalidad determinando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Así como que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Estableciendo que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, (...), impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz.

La Ley Orgánica de Educación Superior estipula que la educación superior constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Determinando, además que, el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Por otra parte, la LOES establece que son derechos de las y los estudiantes: "a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; (...) h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz (...)"

Por consiguiente, considerándose que el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0060-HCU-11-03-2014, de fecha 11 de marzo de 2014, en su parte pertinente dice: "El H. Consejo Universitario en condición de Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Nacional de Chimborazo, en base a lo

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

manifestado y normativa enunciada, en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve: Aprobar el informe presentado por la Comisión; y, autorizar que, el Consejo General Académico, conozca y tome la resolución que corresponda, respecto del recurso de impugnación presentado por la Srta. María Isabel Sananay Auquilla a la calificación impuesta por la Comisión de Recalificación, en la asignatura de Proyectos de Investigación a cargo del docente Ms. Carlos Herrera Acosta, conforme al proceso realizado en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, para lo cual, las Autoridades y demás instancias de la indicada unidad académica, proporcionarán en forma obligatoria, la documentación e información que les sea requerida".

Que, el H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0110-HCU-29-04-2014, dice: "En consideración al informe emitido por la Procuraduría General Institucional, contenido en oficio No. 0293-P-UNACH-2014, respecto del proceso de investigación efectuado por denuncia presentada por la Srta. María Isabel Sananay Auquilla en contra del Docente Ms. Carlos Herrera Acosta; y, a lo determinado por el artículo 18, numerales 9 y 13 del Estatuto vigente, resuelve: 1. Ratificar y confirmar la Resolución No. 0060-HCU-11-03-2014 tomada en sesión de fecha 11 de marzo de 2014 y exigir su cumplimiento y ejecución por parte de los Organismos y personas involucrados y mencionados en la misma, respecto de lo cual, el Consejo General Académico deberá emitir el informe pertinente para conocimiento del HCU (...)"

Que, el Consejo General Académico, mediante Resolución No. 040-CGA-18-03-2014, en su parte pertinente, dice: "(...) concordando con la fundamentación legal citada, esto es, con los artículos 3; 11; 26; 28; 83; 173; y, 331 de la Constitución de la República. Así como el artículo 8, literal h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José. Artículo 69 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Artículos 4; y, 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Y en virtud de la autorización expresa recibida. RESUELVE: designar la Comisión integrada por los Señores: Ms. Carlos Loza, Director General Académico (Preside); Ms. Rosa Viteri, Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Educación; y, Dr. Eduardo López, Docente de la Carrera de Derecho, para que proceda al estudio del recurso de impugnación presentado y emita el informe que corresponda (...)"

Que, la Comisión designada, mediante oficio No. 204-CPDIP-UNACH-2014, presenta su informe, el cual, en el numeral 1.- Antecedentes, entre otros, dice: "... Con fecha 15 de mayo 2014, la señora Vicerrectora Académica hace llegar a la Comisión un oficio suscrito por la señorita María Isabel Sananay Auquilla en el que adjunta el Libro (texto): MANUAL PARA EL DISEÑO DEL PROYECTO E INFORME DE INVESTIGACIÓN, TOMO ÚNICO, de autoría del Dr. Carlos Herrera Acosta. Con fecha 5 de junio la señora Vicerrectora Académica hace llegar a la Comisión, la documentación suscrita por el Dr. Vinicio Mejía, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, donde se evidencia que pese a la insistencia hecha al señor docente, no presenta la documentación requerida, por lo que envía fotocopia certificada del Sílabo de la asignatura Proyectos de Investigación que reposa en el archivo de la Escuela de Derecho; sin embargo el documento Portafolio Docente nunca ha sido remitido a la Comisión".

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, el informe en mención de la Comisión, en el numeral 2.- Análisis de Documentación, elabora una tabla de calificaciones, sustentando a continuación la nota asignada a cada ítem.

Que, el informe indicado, continúa y señala: "3.- OTRAS OBSERVACIONES: 3.1. En el sílabo del señor docente hay la Unidad No. 2: TÉCNICAS DE ESTUDIO; sin embargo, de esta unidad no existe ni un solo reactivo en el examen propuesto, ni siguiera reactivos donde demuestre conocimiento de Técnicas de Estudio. 3.2. El examen motivo de este informe, tiene una tendencia fuertemente memorista; pues las preguntas están diseñadas para que la señorita estudiante conteste textualmente lo estipulado en el texto del señor docente en contradicción a lo que el propio señor docente propone en su sílabo, en la columna de Resultados de Aprendizaje: "El estudiante será capaz de exponer su propio criterio (...). 3.5. Finalmente la Comisión se permite recordar lo estipulado en el MANUAL PARA LA ORGANIZACIÓN DEL CURRÍCULO (p.21), aprobado por la Comisión Académica Permanente, correspondiente a la EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE, que dice: Para la composición de la nota semestral de los estudiantes, se tomará en cuenta la siguiente tabla: trabajos de investigación y sustentación 20%; trabajos prácticos, experimentaciones o simulaciones realizadas en clase 30%; participación en clases (incluye lecciones, aportes teóricos y controles de lectura) 30%; examen teórico de fin de semestre 10%; examen práctico de fin de semestre 10%.

Que, el informe citado, determina: "CONCLUSIÓN FINAL: Por todo lo indicado, la Comisión se ratifica en la calificación de 07 puntos sobre 10 en el examen de Proyectos de Investigación de la señorita MARÍA ISABEL SANANAY AUQUILLA, estudiante del Quinto Año Paralelo B, de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, correspondiente al período académico 2012-2013, porque la mencionada estudiante, en los términos del examen propuesto, cumple en gran medida con los resultados de aprendizaje propuestos por el señor docente en su sílabo (...)".

Que el informe mencionado, mediante Resolución No. 0101-CGA-24-06-2014, es aprobado en todas sus partes y remitido con criterio favorable al HCU, por parte del Consejo General Académico.

Por lo expuesto, en virtud de la normativa legal enunciada y los aspectos académicos citados, el H. Consejo Universitario, órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de las atribuciones determinadas en el Estatuto Institucional vigente, en forma unánime resuelve aprobar el informe emitido por el Consejo General Académico en atención al recurso de impugnación presentado; y, por consiguiente, disponer el inmediato registro de la calificación impuesta de 7 puntos sobre 10 en el examen de la asignatura de Proyectos de Investigación de la Señorita María Isabel Sananay Auquilla, estudiante del Quinto Año, Paralelo B, de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, correspondiente al período académico 2012-2013.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**3.2. CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DE COGOBIERNO POR LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES AL HCU:**

**RESOLUCIÓN No. 0195-HCU-09-07-2014:**

De conformidad con lo establecido por el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior y a lo determinado por el artículo 16 del Reglamento de Elecciones de Cogobierno en vigencia. El H. Consejo Universitario con sujeción a la normativa pertinente resuelve convocar a elecciones para la designación de Representantes por los Servidores y Trabajadores al HCU, para el día 31 de julio de 2014, determinándose el cronograma siguiente:

- Inscripción de candidaturas: Hasta las 12h00 del 24 de julio 2014.

Encárguese la Comisión de Elecciones Institucional, del cumplimiento y ejecución de la presente resolución.

**4.- PRIMER DEBATE: REFORMAS AL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES.**

**RESOLUCIÓN No. 0196-HCU-09-07-2014:**

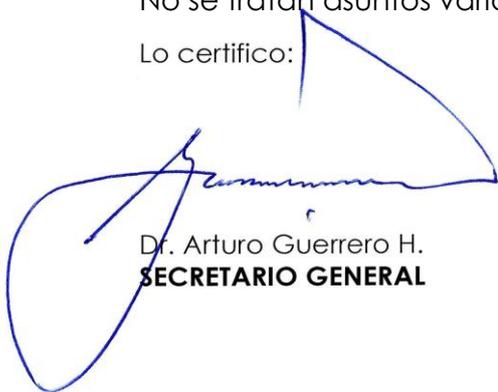
De conformidad con lo establecido por el Estatuto en vigencia, el H. Consejo Universitario resuelve aprobar en primer debate las Reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes.

Se solicita a los Srs. Miembros del HCU, se hagan llegar a la Procuraduría General Institucional, las observaciones a que haya lugar.

**5.- ASUNTOS VARIOS.**

No se tratan asuntos varios.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.  
**SECRETARIO GENERAL**